

**EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE SAN FELIPE
DE OÑA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACIÓN NUMERO
023-GADOÑA-A-2026-PJ**

**LICENCIADO EDDY PATRICIO ERRÁEZ DONAULA
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN FELIPE DE OÑA**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el Art. 227 ibidem, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el Art. 228 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente determina: *“... Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizará los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas...”*;

Que, el Art. 238 Ibídem establece: *“...Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional...”*

Que, de conformidad con lo que establece el Art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador; el Alcalde es la máxima autoridad administrativa del cantón;

Que, el Art. 356 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD determina que los ejecutivos son la máxima autoridad de cada gobierno autónomo descentralizado.

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 del 04 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la misma que establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen, entre otros, las entidades que integran el régimen seccional autónomo.

Que, el Art. 6 numeral 16 de la LOSNCP, reformado, establece que la máxima autoridad es quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad y organismo contratante. Para efectos de esta Ley; en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos;

Que, el Art. 30 de la LOSNCP, trata sobre la adjudicación. – *“La adjudicación es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o su delegado otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnabile a través de los procedimientos establecidos en esta Ley y su Reglamento General. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez verificado el cumplimiento de todos los parámetros objetivos de evaluación y demás condiciones establecidas en los pliegos, mediante resolución motivada, de entre las ofertas calificadas, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor valor por dinero, de acuerdo con lo definido en esta Ley y su Reglamento.”*

Que, el Art. 39 indica sobre el ejercicio de la consultoría. - *“La consultoría será ejercida por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que, para celebrar contratos con las entidades sujetas a la presente Ley, deberán inscribirse en el Registro Único de Proveedores RUP.”*

Que, el Art. 42. establece el procedimiento. – *“...La celebración de contratos de consultoría se efectuará, en todos los casos, mediante concurso público, cuando el presupuesto referencial del contrato sea superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000). Las contrataciones de consultoría iguales o inferiores al umbral señalado se realizarán por el procedimiento de ínfima cuantía. Los criterios de selección de consultoría serán emitidos en el Reglamento a esta Ley; así como los plazos y términos para cada etapa de la fase precontractual conforme el presupuesto referencial de cada contratación, garantizando la libre concurrencia y la transparencia”*

Que, mediante el Suplemento del Registro Oficial N0. 87, se publicó el Decreto Ejecutivo No. 193, a través del cual se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el Art. 89 del Reglamento de la Ley Orgánica de Contratación Pública, determina acerca de la fase precontractual en lo pertinente; *“...Una vez que la entidad contratante cuente con los estudios previos, los pliegos y la certificación presupuestaria y todos los documentos preparatorios, la máxima autoridad o su delegado, aprobará los documentos de la etapa preparatoria mediante resolución motivada. La fase precontractual comenzará con la publicación de la convocatoria en el Portal de Contratación Pública, de conformidad con las normas que regulen el procedimiento precontractual que corresponda...”*;

Que, el Art. 162 establece sobre el ejercicio de la consultoría. - *En los procesos de selección de consultoría, la entidad contratante determinará la naturaleza de los participantes: sean consultores individuales, firmas consultoras u organismos que estén facultados para ofrecer consultoría en el ámbito de la contratación. Los procesos de contratación se harán entre consultores de igual naturaleza. Para el caso de personas naturales, el título de tercer nivel conferido por una institución de educación superior, deberá además estar debidamente registrado...”*;

“...Para la contratación de servicios de consultoría, se privilegiará la calidad de los servicios como un mecanismo de aseguramiento de la inversión pública y mejoramiento de la competitividad de la consultoría en el país...”.

Que, el Art. 167.- referente al procedimiento mediante concurso público indica. - “...La entidad contratante procederá a contratar por concurso público cuando el presupuesto referencial de la contratación sea superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000). La entidad contratante realizará la convocatoria pública a través del Portal de Contratación Pública para que los interesados, habilitados en el Registro Único de Proveedores RUP, presenten sus ofertas”

Que, el Art. 168 del mismo reglamento, sobre las ofertas determina. - “Presentación de ofertas. - Si en este proceso se presenta un solo proponente, la oferta será calificada y evaluada y, si ésta cumple los requisitos y criterios establecidos podrá ser objeto de adjudicación, de llegar a un acuerdo en la negociación.”

“...Las ofertas técnica y económica deberán ser entregadas simultáneamente, en el Portal de Contratación Pública, hasta el día y hora señalados en la convocatoria, que no será menor a quince (15) días hábiles ni superior a treinta (30) días hábiles contados desde la publicación, a través del Portal de Contratación Pública. Vencido el término para la presentación de ofertas, el sistema cerrará, de manera automática la recepción de estas. Para la presentación de ofertas el Portal habilitará dos opciones: una para la oferta técnica y otra para la oferta económica. El Portal permitirá que la apertura y procesamiento de ambas ofertas se ejecuten en días distintos, con una diferencia entre ambos actos de hasta diez (10) días término; en el sobre 1, la oferta técnica y en el sobre 2 la oferta económica.

El Servicio Nacional de Contratación Pública, establecerá el contenido de la oferta, así como los parámetros a ser observados para la evaluación; considerando para este último efecto lo previsto en el numeral 38 artículo 3 de este Reglamento.”

Que, el Art. 169 sobre la Oferta económica indica. - “La asignación de puntajes de las ofertas económicas de los consultores que hayan alcanzado el puntaje mínimo en la calificación de la oferta técnica, se realizará mediante la aplicación de una relación inversamente proporcional a partir de la oferta económica más baja, en donde la totalidad del puntaje (100 puntos) se le otorgará a esta última conforme la siguiente fórmula:

$$Pei = (POEm \times 100) / POEi$$

Pei = Puntaje por Evaluación Económica del oferente i.

POEm = Precio de la Oferta Económica más baja. POEi = Precio de la Oferta Económica del oferente. “

Que, el Art. 170 determinan sobre la evaluación de las ofertas. - Orden de prelación ponderada. - Tanto la evaluación técnica como la evaluación económica se califican sobre (100) puntos. El puntaje total de la propuesta será el promedio ponderado de ambas evaluaciones, obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$PTOi = (c1 \cdot Pti) + (c2 \cdot Pei) \text{ Donde: } PTOi = \text{Puntaje Total del Oferente}$$

i Pti = Puntaje por Evaluación Técnica del oferente

i Pei = Puntaje por Evaluación Económica del oferente

i c1 = Coeficiente de ponderación para la evaluación técnica

c2 = Coeficiente de ponderación para la evaluación económica

Los coeficientes de ponderación deberán cumplir las siguientes condiciones: La suma de ambos coeficientes deberá ser igual a la unidad (1.00). Los valores que se aplicarán en cada caso deberán estar comprendidos dentro de los siguientes márgenes

Que, el Art. 171 sobre la negociación determina. - “...En la contratación de consultoría por concurso público, con los resultados finales de la evaluación, la comisión técnica negociará con el oferente calificado en primer lugar los aspectos técnicos, contractuales y los ajustes de la oferta técnica y económica en comparación con lo requerido en los pliegos.

De llegarse a un acuerdo, se procederá a la suscripción del acta de negociación en la que constarán los términos convenidos, la misma que deberá ser publicada en el Portal de Contratación Pública.”

Que, la Ing. Anita Lucía Armijos Solano, Directora Administrativa Financiera, confirma mediante la certificación presupuestaria Nro. 051-DAF-2026, de fecha 29 de mayo del 2026, la disponibilidad de recursos dentro de la partida presupuestaria para la contratación de ESTUDIOS DE DISEÑO DEFINITIVOS DEL MEJORAMIENTOS INTEGRAL DE ESPACIOS PÚBLICOS DE RECREACIÓN, DEPORTIVOS Y SOCIOCULTURALES DEL CENTRO CANTONAL Y VARIAS COMUNIDADES PERTENECIENTES AL CANTÓN OÑA, PROVINCIA DEL AZUAY. Programa. 3.6.1. Partida Nro. 7.3.06.05.04.

Que, el Arq. William Maldonado, Director de Planificación y ordenamiento territorial, emite el certificado Nro. 40, de fecha Oña 03 de junio del 2026 en cual indica que el proceso ESTUDIOS DE DISEÑO DEFINITIVOS DEL MEJORAMIENTOS INTEGRAL DE ESPACIOS PÚBLICOS DE RECREACIÓN, DEPORTIVOS Y SOCIOCULTURALES DEL CENTRO CANTONAL Y VARIAS COMUNIDADES PERTENECIENTES AL CANTÓN OÑA, PROVINCIA DEL AZUAY, SI consta en el POA.

Que, mediante Oficio N° GADOÑA-DOP-2026-208-O, de fecha 21 de julio de 2026, suscrito por el Ing. Luis Rodrigo López, DIRECTOR DE SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS Y ENCARGADO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN, que en la parte pertinente indica: “...a la vez, en calidad de encargado del proceso de contratación de concurso público de consultoría; me permito entregar el Informe de Recomendación de Adjudicación, correspondiente al proceso de concurso público de consultoría CDC-GADM-SFO-2026-001, para los “ESTUDIOS DE DISEÑO DEFINITIVOS DEL MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DE RECREACIÓN, DEPORTIVOS Y SOCIOCULTURALES DEL CENTRO CANTONAL Y VARIAS COMUNIDADES PERTENECIENTES AL CANTÓN OÑA, PROVINCIA DEL AZUAY”; esto con el fin de que se emita la resolución correspondiente de adjudicación y a la vez se autorice la publicación a través del portal de compras públicas institucional por parte del técnico correspondiente.

Que, conforme del ACTA N° 1 de fecha. 09 de julio del 2026 a las 10H00 se realizó la sesión para la constatación de preguntas y respuestas realizado por los proveedores del proceso de contratación de concurso público de consultoría código CPC-GADM-SFO-2026-001, “ESTUDIOS DE DISEÑO DEFINITIVOS DEL MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DE RECREACIÓN, DEPORTIVOS Y SOCIOCULTURALES DEL CENTRO CANTONAL Y VARIAS COMUNIDADES PERTENECIENTES AL CANTÓN OÑA, PROVINCIA DEL AZUAY”. Concluyendo que realizada la etapa de preguntas, respuestas y aclaraciones, para el procedimiento de contratación concurso público de consultoría signado con el código CPC-GADM-SFO-2026-001, para los “ESTUDIOS DE DISEÑOS DEFINITIVOS DEL MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DE RECREACIÓN, DEPORTIVOS Y SOCIOCULTURALES DEL CENTRO CANTONAL Y VARIAS COMUNIDADES PERTENECIENTES AL CANTÓN OÑA, PROVINCIA DEL AZUAY”; se determinó que en el presente proceso de contratación y según se pudo verificar en el portal de compras públicas no se han realizado preguntas por parte de proveedores.

Que, conforme del ACTA N° 2 de fecha. 14 de julio del 2026 a las 16H30 se realizó la sesión para la apertura de las ofertas presentadas por los proveedores para el proceso de contratación de concurso público de consultoría código CPC-GADM-SFO-2026-001, “ESTUDIOS DE DISEÑO DEFINITIVOS DEL MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DE RECREACIÓN, DEPORTIVOS Y SOCIOCULTURALES DEL CENTRO CANTONAL Y VARIAS COMUNIDADES PERTENECIENTES AL CANTÓN OÑA, PROVINCIA DEL AZUAY”. Concluyendo que, una vez realizada la etapa de apertura de ofertas, dentro del proceso de contratación concurso público de consultoría signado con el código CPC-GADM-SFO-2026-001, para los “ESTUDIOS DE DISEÑOS DEFINITIVOS DEL MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DE RECREACIÓN, DEPORTIVOS Y SOCIOCULTURALES DEL CENTRO CANTONAL Y VARIAS COMUNIDADES PERTENECIENTES AL CANTÓN OÑA, PROVINCIA DEL AZUAY”; se detalló en el presente los datos más relevantes de las mismas.

Que, conforme del ACTA N° 3 de fecha. 15 de julio del 2026 a las 10H00 se realizó la sesión para la convalidación de errores de las ofertas presentadas por los proveedores, para el proceso de contratación de concurso público de consultoría código CPC-GADM-SFO-2026-001, “ESTUDIOS DE DISEÑO DEFINITIVOS DEL MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DE RECREACIÓN, DEPORTIVOS Y SOCIOCULTURALES DEL CENTRO CANTONAL Y VARIAS COMUNIDADES PERTENECIENTES AL CANTÓN OÑA, PROVINCIA DEL AZUAY”. Concluyendo que, una vez realizada la etapa de convalidación de errores de forma, dentro del proceso de contratación concurso público de consultoría signado con el código CPC-GADM-SFO2026-001, para los “ESTUDIOS DE DISEÑOS DEFINITIVOS DEL MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DE RECREACIÓN, DEPORTIVOS Y SOCIOCULTURALES DEL CENTRO CANTONAL Y VARIAS COMUNIDADES PERTENECIENTES AL CANTÓN OÑA, PROVINCIA DEL AZUAY”; se detalló en el presente que el único oferente que presenta la oferta no tiene que convalidar errores de forma.

Que, conforme del ACTA N° 4 de fecha. 15 de julio del 2026 a las 14H00 se realizó la sesión para la evaluación y calificación de las ofertas presentadas por los proveedores, para el proceso de contratación de concurso público de consultoría código CPC-GADM-SFO-2026-001, “ESTUDIOS DE DISEÑO DEFINITIVOS DEL MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DE RECREACIÓN, DEPORTIVOS Y SOCIOCULTURALES DEL CENTRO CANTONAL Y VARIAS COMUNIDADES PERTENECIENTES AL CANTÓN OÑA, PROVINCIA DEL AZUAY”. Concluyendo que, una vez realizada la etapa de evaluación y calificación de ofertas tanto técnicas como económicas, dentro del proceso de contratación concurso público de consultoría signado con el código CPC-GADM-SFO-2026-001, para los “ESTUDIOS DE DISEÑOS DEFINITIVOS DEL MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DE RECREACIÓN, DEPORTIVOS Y SOCIOCULTURALES DEL CENTRO CANTONAL Y VARIAS COMUNIDADES PERTENECIENTES AL CANTÓN OÑA, PROVINCIA DEL AZUAY”; se obtuvo las siguientes calificaciones finales, las mismas que deberán ser subidas al portal de compras públicas por parte del encargado del portal de compras públicas institucional:

OFERENTE	Puntaje oferta técnica Pti	Puntaje oferta económica Pei	Coeficiente de ponderación para la evaluación técnica c1	Coeficiente de ponderación para la evaluación económica c2	PUNTAJE TOTAL OBTENIDO: $PTOi = (c1 * Pti) + (c2 * Pei)$
1.-) Muñoz Martínez Juan José	96	100	0,80	0,20	96,80

Que, conforme del ACTA N° 5 de fecha. 20 de julio del 2026 a las 14H00 se realizó la sesión para la negociación de la oferta ganadora, para el proceso de contratación de concurso público de consultoría código CPC-GADM-SFO-2026-001, “ESTUDIOS DE DISEÑO DEFINITIVOS DEL MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DE RECREACIÓN, DEPORTIVOS Y SOCIOCULTURALES DEL CENTRO CANTONAL Y VARIAS COMUNIDADES PERTENECIENTES AL CANTÓN OÑA, PROVINCIA DEL AZUAY”. Concluyendo que, una vez realizada la etapa negociación de la oferta, dentro del proceso de contratación concurso público de consultoría signado con el código CPC-GADM-SFO2026-001, para los “ESTUDIOS DE DISEÑOS DEFINITIVOS DEL MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DE RECREACIÓN, DEPORTIVOS Y SOCIOCULTURALES DEL CENTRO CANTONAL Y VARIAS COMUNIDADES PERTENECIENTES AL CANTÓN OÑA, PROVINCIA DEL AZUAY”; se concluye que se ha llegado a una negociación exitosa y que beneficia a los intereses de la Municipalidad cuyo monto final negociado de la consultoría será de \$ 42450,00 (cuarenta y dos mil cuatrocientos cincuenta, 00/100), sin incluir IVA, y por un plazo de 90 días calendario para ejecutar la consultoría, contados a partir del día siguiente de la notificación de la disponibilidad del anticipo.

Que, mediante Oficio Nro. GADOÑA-DOP-2026-208-O, de fecha 21 de julio de 2026 el Ing. Luis López encargado del proceso de contratación CPC-GADM-SFO-2026-001, entrega al señor Alcalde el informe de Informe de Recomendación de Adjudicación, correspondiente al proceso de concurso público de consultoría CDC-GADM-SFO-2026-001 para los “ESTUDIOS DE DISEÑOS DEFINITIVOS DEL MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DE RECREACIÓN, DEPORTIVOS Y SOCIOCULTURALES DEL CENTRO CANTONAL Y VARIAS COMUNIDADES PERTENECIENTES AL CANTÓN OÑA, PROVINCIA DEL AZUAY”, con el fin de que se emita la resolución correspondiente de adjudicación y a la vez se autorice la publicación a través del portal de compras públicas institucional.

Que, de acuerdo al informe de recomendación de adjudicación para proceso de contratación de concurso público de consultoría código CPC-GADM-SFO-2026-001, “ESTUDIOS DE DISEÑO DEFINITIVOS DEL MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DE RECREACIÓN, DEPORTIVOS Y SOCIOCULTURALES DEL CENTRO CANTONAL Y VARIAS COMUNIDADES PERTENECIENTES AL CANTÓN OÑA, PROVINCIA DEL AZUAY”, presentado por el Ing. Luis López encargado del proceso, concluye recomendando adjudicar el presente proceso de contratación al oferente Arq. MUÑOZ MARTÍNEZ JUAN JOSÉ, con RUC. 0301735528001, por el monto de \$ **42.450,00 (cuarenta y dos mil cuatrocientos cincuenta, 00/100), sin incluir IVA**, y por un plazo de 90 días calendario; adjudicación que se recomienda por cuanto el proveedor cumplió con todos los requisitos y parámetros de calificación determinados en los pliegos y especificaciones técnicas y además por haber llegado a una negociación exitosa de la oferta y que beneficia a los intereses de la Municipalidad.

Con estos antecedentes expuestos, en mi calidad de Alcalde y Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Felipe de Oña; en ejercicio de mis atribuciones que me concede la ley se;

RESUELVE:

Art. 1.- Adjudicar el Proceso de consultoría CDC-GADM-SFO-2026-001, para los “ESTUDIOS DE DISEÑO DEFINITIVOS DEL MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DE RECREACIÓN, DEPORTIVOS Y SOCIOCULTURALES DEL CENTRO CANTONAL Y VARIAS COMUNIDADES PERTENECIENTES AL CANTÓN OÑA, PROVINCIA DEL AZUAY”. al oferente MARTÍNEZ MUÑOZ JUAN JOSÉ, con RUC. 0301735528001, por un monto de **\$42.450,00 (cuarenta y dos mil cuatrocientos cincuenta, 00/100), sin incluir IVA**, a un plazo de entrega de 90 días calendario contados a partir de la fecha de notificación de que el anticipo se encuentra disponible; considerando además que la adjudicación se la hace por así convenir a los intereses y necesidades institucionales, debiendo el Contratista sujetarse estrictamente a las especificaciones técnicas elaboradas para el efecto.

Art. 2.- Notifíquese a través de la secretaria general con la presente adjudicación al Oferente, para los fines legales pertinentes.

Art. 3.- Se autoriza al Sr. Procurador Síndico Municipal la elaboración y legalización del contrato respectivo.

4.- Conforme establece el Art. 359 del Reglamento a la LOSNCP se designa en calidad de administrador del contrato a la Ing. Pamela Riera- Técnica de Planificación del GAD Municipal de San Felipe de Oña.

Art. 5.- Comuníquese la presente adjudicación por medio del portal de compras públicas www.compraspublicas.gov.ec.

ARTÍCULO FINAL. La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de suscripción. Dado y firmado, en el despacho del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN FELIPE DE OÑA, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

Cúmplase y notifíquese. –

Lic. Eddy Erráez Donaula.

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN FELIPE DE OÑA.